

lizaciones posteriores sean aprobadas por Resolución del Subsecretario del Departamento al que pertenezca el órgano o esté adscrito el organismo a cuyos servicios se refieren aquéllas. Establece igualmente dicho artículo que las Cartas de Servicios deberán ser previamente informadas por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

En su virtud, previo informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, he resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la actualización de la Carta de Servicios correspondiente al Instituto Nacional de Estadística 2004.

Segundo.—La difusión de la Carta de Servicios del Instituto Nacional de Estadística 2004 en todas las dependencias de atención al público del Instituto Nacional de Estadística y sus servicios periféricos, en los Servicios de Información de las Delegaciones de Economía y Hacienda, así como a través de las siguientes direcciones de Internet: www.administración.es y www.ine.es/cartaservi.pdf.

Tercero.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de enero de 2004.—El Subsecretario, Miguel Crespo Rodríguez

Ilma. Sra. Presidenta del Instituto Nacional de Estadística.

BANCO DE ESPAÑA

1843

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 29 de enero de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2468	dólares USA.
1 euro =	132,13	yenes japoneses.
1 euro =	7,4491	coronas danesas.
1 euro =	0,68500	libras esterlinas.
1 euro =	9,1640	coronas suecas.
1 euro =	1,5621	francos suizos.
1 euro =	86,78	coronas islandesas.
1 euro =	8,7640	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,58617	libras chipriotas.
1 euro =	33,213	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	263,36	forints húngaros.
1 euro =	3,4533	litas lituanos.
1 euro =	0,6653	lats letones.
1 euro =	0,4289	liras maltesas.
1 euro =	4,7403	zlotys polacos.
1 euro =	40,695	leus rumanos.
1 euro =	237,4000	tolaes eslovenos.
1 euro =	40,750	coronas eslovacas.
1 euro =	1.673,475	liras turcas.
1 euro =	1,6198	dólares australianos.
1 euro =	1,6546	dólares canadienses.
1 euro =	9,6923	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8514	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1193	dólares de Singapur.
1 euro =	1.461,87	wons surcoreanos.
1 euro =	8,7615	rands sudafricanos.

Madrid, 29 de enero de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

1844

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2003, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se incoa expediente de delimitación del entorno de protección del bien de interés cultural declarado «Torre de Los Linares», en Linares, término municipal de Peñarrubia (Cantabria).

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, la Torre de Los Linares, en Linares, término municipal de Peñarrubia, es bien de interés cultural al amparo del Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles.

La disposición adicional única de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, establece que los bienes radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria que hayan sido declarados bien de interés cultural al amparo de la Ley de Patrimonio Histórico Español, pasan a tener la condición, salvo aquellos en los que es competente la Administración del Estado conforme al apartado b) del artículo 6 de dicha Ley de Bienes de Interés Cultural en las condiciones que recoge la propia Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria. Por lo tanto, procede adecuar la declaración a las prescripciones impuestas por la citada Ley, delimitando, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 18, el entorno afectado por la declaración.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, visto el acuerdo adoptado por la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado, el excelentísimo señor Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, resuelve:

Primero.—Incoar expediente para la delimitación del entorno de protección del bien de interés cultural declarado «Torre de Los Linares», en Linares, término municipal de Peñarrubia.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 51 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, describir y justificar el entorno de protección en el anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Tercero.—Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Dar traslado de esta Resolución, conforme al artículo 17 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, al Ayuntamiento de Peñarrubia, y hacerle saber que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la misma, toda actuación urbanística en el entorno de protección, incluyendo los cambios de uso, en tanto no se haya aprobado la figura urbanística de protección del mismo, deberá ser aprobada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. En el caso de que esté aprobado el instrumento de planeamiento del entorno afectado, la autorización de la intervención competará al Ayuntamiento, que deberá comunicar la intención de conceder la licencia a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con una antelación de diez días a su concesión definitiva.

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones aparentes en el entorno de protección.

Quinto.—Que, de acuerdo con lo que disponen los artículos 17 y 22 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, se notifique esta Resolución a los interesados a los efectos oportunos.

Sexto.—Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 19 de diciembre de 2003.—El Consejero, Francisco Javier López Marcano.

ANEXO

Delimitación del entorno.—Parte inferior de las parcelas 490, 491 y 492, coincidente con camino de ascenso a la Torre, bordeando la zona del Pontón y subiendo por su límite norte, cruzando el camino de acceso a la iglesia y recogiendo la ladera sobre la que se apoya la Torre hasta el camino que bordea la parcela 458 y se une al vértice de comienzo.

Justificación.—Se trata de respetar el lugar primitivo de asentamiento donde se ubica la torre defensiva que se complementaba con otras dos, y atender a la topografía y visualización que generaron su implantación.